

EXPEDIENTE N° 501: 0334584/2010



ACUERDO MARCO

CONVENIO N° 269/10

ENTRE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 27 días del mes de Julio de 2010, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, representada por su Administrador Federal, Dr. Ricardo ECHEGARAY, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la AFIP, por una parte; y por la otra, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, Y PESCA, representada por su Ministro, D. Julián Andrés DOMINGUEZ, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 982/922, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el MINISTERIO; y ambas denominadas las Partes, expresan la voluntad y el compromiso de impulsar actividades de interés común, sobre la base de los siguientes fundamentos.

La Ley N° 26.467 estableció medidas económicas para desalentar el consumo de productos elaborados con tabaco, como así también un sistema de compensaciones para que la cadena agroindustrial, las economías regionales que dependen de la producción de tabaco y la recaudación fiscal no sufran perjuicios por la implementación de dicha norma.

Entre esas medidas produjo modificaciones en los impuestos internos vinculados al sector y creó el Registro Nacional de Acopiadores, Procesadores, Fabricantes, Importadores, Exportadores y/o Comercializadores Mayoristas de Productos Derivados del Tabaco en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS actual MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and several smaller initials.



GANADERÍA Y PESCA, en el que deberán inscribirse quienes se dediquen a esas actividades o sus productos derivados, estableciendo que la inscripción en el citado Registro será condición indispensable para poder ejercer alguna de las actividades precedentemente enumeradas.

Mediante la Resolución General N° 2.509 de fecha 20 de octubre de 2008 de AFIP, se ha dispuesto para los acopiadores la obligación de informar diariamente sus compras de tabaco verde a los productores de esa materia prima, proceso que se lleva adelante a través del régimen de información de Acopiadores de Tabaco el cual es componente del Sistema Integrado de Aplicaciones (S.I.Ap.) y los archivos generados por dicho régimen, se transmiten mediante el uso de la Clave Fiscal.

Por otra parte, las obligaciones de información que pesan sobre los actores participantes en la cadena de valor de los productos derivados del tabaco con respecto al MINISTERIO y a la AFIP son muy similares, lo que indica la conveniencia de aunar los esfuerzos tendientes a optimizar el control sobre la actividad económica gravada de que se trata, así como los recursos que son aplicados a dicho control.

En el marco de colaboración que aquí se conviene y en la búsqueda de la optimización de las acciones de gobierno destinadas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los administrados y procurar el cumplimiento de los fines de ambos organismos, se celebra el presente acto, en adelante el ACUERDO, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Ambas Partes expresan su voluntad de colaboración mutua para la realización de actividades relacionadas con la implementación del Registro Nacional de Acopiadores, Procesadores, Fabricantes, Importadores, Exportadores

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number '4'.



y/o Comercializadores Mayoristas de Productos Derivados del Tabaco y con el control de la actividad económica vinculada a la producción de tabaco y al proceso, fabricación, importación, exportación y comercialización mayoristas de productos derivados del tabaco. Para ello, se comprometen a producir:

- a) Definición, diseño y puesta en marcha de los sistemas de información.
- b) Definición, diseño y puesta en marcha de los sistemas y procedimientos tendientes a implementar el Registro Nacional de Acopiadores, Procesadores, Fabricantes, Importadores, Exportadores y/o Comercializadores Mayoristas de Productos Derivados del Tabaco, en el ámbito del MINISTERIO, en el que deberán inscribirse quienes se dediquen a esas actividades o sus productos derivados.
- c) Intercambio de información relativa a los operadores del sector.
- d) Suministro de datos, que permitan detectar posibles operadores marginales.
- e) Participación conjunta en las inspecciones que se realicen frente a casos puntuales y dentro de la especificidad de sus competencias.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las Partes se comprometen a llevar adelante las acciones tendientes a adecuar las normas que sean de su incumbencia e impulsar aquellas que resulten competencia de instancias superiores, tendiendo a tornar más eficiente los controles, facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los actores involucrados y optimizar los recursos aplicados a estas actividades.

El MINISTERIO, a través de la correspondiente reglamentación, propenderá a exigir la acreditación de la buena conducta fiscal para liberar los pagos a los beneficiarios del Fondo Especial del Tabaco. Por su parte, la AFIP procurará la instrumentación de un medio efectivo de acreditación de dicha conducta.

*[Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number 5.]*



CLÁUSULA TERCERA: Para la suscripción de convenios específicos que derivaran del presente Acuerdo, procurando instrumentar el cumplimiento de los compromisos asumidos dentro de su marco, quedan expresamente facultados por el MINISTERIO, a su órgano dependiente, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; y por la AFIP a la Subdirección General de Fiscalización, sin perjuicio de las intervenciones previas que correspondan en cada caso en el ámbito interno de cada parte.

CLÁUSULA CUARTA: Las Partes asumen un compromiso de confidencialidad, a través de sus funcionarios y/o dependientes, quedando inhibidos de compartir, exteriorizar y/o trascender a terceros, datos, procedimientos e información de la que entraren en conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar, generadas por la materia objeto del presente Acuerdo, resultando aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.326.

La información de índole económico patrimonial que las Partes intercambien estará sometida al secreto fiscal según las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Tributario (Ley N° 11.683, T.O. 1998 y sus modificaciones), debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido, esto es la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo.

Asimismo, las Partes se comprometen a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo del software que resulte objeto de entrega en virtud del presente Acuerdo, ni suministrar información al respecto a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo poseen.



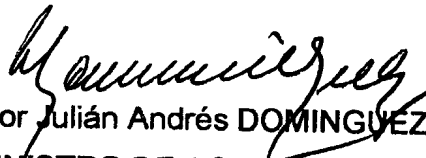
Todas las obligaciones contempladas en esta cláusula perdurarán aún luego de finalizada la vigencia del Acuerdo, cualquiera fuere la causa de extinción.

CLÁUSULA QUINTA: En caso de presentarse controversias sobre el presente, las Partes extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo. Cuando ello no sea posible y el reclamo tenga naturaleza pecuniaria las Partes se someterán al régimen de la Ley N° 19.983 y el Decreto N° 2.481 de fecha 9 de diciembre de 1993, en caso contrario procederán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74, segundo párrafo, del denominado Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991).

En prueba de conformidad, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

CONVENIO N° 20810

Dr. Ricardo ECHEGARAY  
ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL  
DE INGRESOS PÚBLICOS

  
Señor Julián Andrés DOMINGUEZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA